

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 1:** Para constituir el Consejo Profesional de Agrimensores y Geólogos (Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y Carreras Afines –según Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11/03/2022) se elegirán dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes por cada una de las categorías: siendo las mismas las siguientes: a).- Por la Agrimensura; b).- Por la Geología y c).- Por las carreras afines a la Agrimensura, Geología e Ingeniería. Los delegados deberán estar inscriptos en el registro de la profesión, con títulos habilitantes y con más de tres (3) años de antigüedad en la matrícula. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

**Artículo 2:** La duración en el cargo será de dos años, renovándose por mitades cada año, y sólo podrán ser reelectos mediante intervalo de dos años.

**Artículo 3:** La renovación de los delegados será parcial, renovándose la mitad de cada una de las categorías todos los años, mediante el sistema de listas completas que deberán tener a un representante de cada una de las categorías enunciadas en el artículo 1. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

**DEL VOTO**

**Artículo 4:** El voto será personal, secreto y obligatorio. Se podrá justificar el incumplimiento a la obligación de voto por razones de salud, profesionales o por no encontrarse el profesional en la Provincia el día de las elecciones, lo que deberá acreditarse fehacientemente con certificado de salud, laboral o certificado expedido por la policía del lugar donde se encuentre el profesional. Será sancionado el profesional que no justifique las razones por las cuales no emitió su voto con el 50% del valor de la matrícula anual, sin el descuento por pago adelantado, al valor vigente al momento del pago.

**DE LOS PADRONES**

**Artículo 5:** Para cada elección se confeccionará un padrón en el que se incluirán todos los matriculados que tuvieran el derecho de matrícula abonado al 30 de octubre del correspondiente año. En el padrón constará el apellido, nombre y domicilio de cada profesional, título y número de matrícula del Consejo Profesional. Se señalarán los nombres de aquellos profesionales que, de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 2.420/1958 no están en condiciones de ser consejeros. El padrón provisorio será exhibido durante todo el mes de noviembre de cada año de elecciones en la sede del Consejo Profesional, así como en la página Web.

**Artículo 6:** Se encuentran excluidos como electores los matriculados que adeuden el derecho de matrícula o el plan de pago de regularización de deuda al 30 de octubre de cada año electoral y aquellos profesionales inscriptos mediante el uso de un convenio de reciprocidad.

**Artículo 7:** Todo profesional matriculado, podrá formular observaciones al padrón por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera, las mismas deberán ser presentadas por nota

antes del 25 de noviembre del año respectivo. Aquellas cuestiones de simples errores de tipeo u omisiones de datos serán solucionados por el personal administrativo del Consejo Profesional.

**Artículo 8.-** Por mayoría de votos, el Consejo resolverá sobre las observaciones presentadas y antes del 1º de diciembre del correspondiente año, confeccionará el padrón definitivo.

**Artículo 9.-** En la primera reunión de diciembre, la cual deberá llevarse a cabo antes del día 10, el Consejo realizará la convocatoria a elecciones fijando expresamente las fechas de vencimiento de los distintos plazos que establece este reglamento; forma; horario y lugar donde se realizarán los comicios, ello sin perjuicio de la convocatoria a la asamblea ordinaria.

**Artículo 10:** La convocatoria a elecciones se publicará por lo menos, por un (1) día hábil en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación y con no menos de treinta (30) días corridos ni más de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma. Asimismo, permanecerá igualmente la convocatoria en la página Web.

**Artículo 11:** Las listas de candidatos deberán presentarse completas, incluyendo titulares y suplentes, de las tres (3) categorías mencionadas en el Artículo 1. Cada lista debe designar un apoderado y un suplente que actuarán como representantes ante el Consejo y el Tribunal Electoral. Las listas deben incluir la aceptación de cada candidato y la documentación acreditativa de sus requisitos. Candidatos y apoderados deben figurar en el padrón electoral. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

**Artículo 12:** El Consejo se reunirá el mismo día de vencimiento del término para presentación de las listas con el fin de oficializar aquellas que cumplen con los requisitos establecidos por la presente norma, dictando la resolución respectiva adoptada por simple mayoría.

**Artículo 13:** Oficializadas las listas presentadas, se resolverá la realización del acto eleccionario sólo cuando se presenten 2 (dos) o más listas. Ante la existencia de una única lista oficializada, sus integrantes deberán ser directamente proclamados Consejeros por la Asamblea Anual, disponiéndose la no celebración del acto eleccionario. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

### **TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 14:** A partir de la convocatoria a elecciones, tres de los Consejeros titulares y/o suplentes cuyo cargo no se renueve, elegidos por simple mayoría, se constituirán como Tribunal Electoral con todas las facultades que surgen de este reglamento.

**Artículo 15:** El Tribunal Electoral resolverá por simple mayoría las reclamaciones interpuestas por cualquier elector y conocerá de oficio o a pedido de parte, en primera y única instancia, todo lo concerniente a faltas electorales; pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones requerir dictamen legal al respecto. Tendrá como atribución además, designar por sorteo a los presidentes de mesa receptora de votos entre los matriculados en condiciones de ser electores.

**Artículo 16.-** Los Apoderados serán los únicos representantes de sus listas a los fines establecidos por este reglamento. Las listas sólo podrán designar un Apoderado y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia definitiva del titular, previamente comunicada al Tribunal Electoral. La nómina de

Apoderados se presentará conjuntamente con la presentación de las listas. No se admitirán presentaciones que no sean firmadas por el Apoderado o su reemplazante.

**Artículo 17.-** Las listas oficializadas, propondrán ante el Tribunal Electoral los nombres de los Fiscales que los representarán ante las mesas receptoras de votos. Será requisito indispensable para ser Fiscal ser elector.

**Artículo 18.-** Será misión de los Fiscales controlar las operaciones del Acto Electoral y formalizar los reclamos que estimaren convenientes durante el acto eleccionario al presidente de Mesa, asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo del Tribunal Electoral, como así también examinar la documentación correspondiente.

**Artículo 19.-** Podrán postularse como candidatos a cada una de las categorías los matriculados habilitados que cuenten con los siguientes requisitos:

a) Tener por lo menos tres (3) años de ejercicio profesional y dos (2) años de residencia en la Provincia de Jujuy, con domicilio real en la misma.

b) Estar habilitado en la matrícula del Consejo Profesional.

c) Encontrarse al día con el pago de su derecho de matrícula en el Consejo Profesional hasta el mes inmediato anterior al de la fecha de vencimiento de la presentación de la lista. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

**Artículo 20.-** No podrá ser candidato, el profesional que se encuentre haciendo uso del convenio de reciprocidad, los matriculados concursados y/o fallidos, hasta tanto obtengan su rehabilitación; los condenados por delitos contra la propiedad y la fe pública, los inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión, quienes hubieran recibido del Consejo Profesional, u otro Consejo o Colegio Profesional del país, sanción por falta de ética grave o incumplimiento de las leyes de ejercicio profesional en los últimos cinco años.

**Artículo 21.-** Desde la publicación de la convocatoria y hasta las dieciocho horas (18,00 hs.) de los quince (15) días corridos antes de las elecciones, los profesionales que pretendan concurrir a los comicios, registrarán ante el Tribunal Electoral su lista de candidatos, los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las listas presentarán, conjuntamente con el pedido de oficialización, los siguientes datos de respecto de sus candidatos: Nombre completo, tipo y número de su documento de identidad, domicilio real y número de matrícula y categoría en la que se postula.

**Artículo 22.-** Las listas únicas de candidatos deberán presentarse separadas por disciplina, es decir figurando por separado los miembros de las distintas disciplinas contenidas en cada categoría convocada, según en el artículo 1, indicando por separado el nombre del candidato titular y del candidato suplente. No se recibirán las que no cumplan con este requisito. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

**Artículo 23.-** En la primera reunión siguiente al cierre de las presentaciones, el Consejo Profesional dictará por simple mayoría resolución fundada respecto de la aceptación o rechazo de los candidatos,

pudiendo pasar a cuarto intermedio para seguir considerando los casos que así lo justifiquen. Dicha resolución será recurrible dentro de las 48 horas de notificada por ante el Consejo Profesional, quien entenderá en única y última instancia. Se oficializará solamente las listas que cumplan con los requisitos señalados.

**Artículo 24.-** (Derogado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)

**Artículo 25.-** Las boletas para las elecciones respectivas serán confeccionadas por el Consejo Profesional.

**Artículo 26.-** En la sede del Consejo se habilitará, para las elecciones, una (1) mesa receptora de votos y un cuarto oscuro.

**Artículo 27.-** La mesa tendrá como autoridades a un elector que actuará con el título de Presidente de Mesa y dos electores como vocales, que auxiliarán al presidente durante el acto eleccionario y lo reemplazarán, por orden de su designación, en caso que sea necesario, dejándose debida constancia de la causal que amerita dicho reemplazo.

El presidente y los dos vocales deberán reunir los mismos requisitos que los electores.

**Artículo 28.-** El Consejo Profesional realizará, para cada elección, una convocatoria para todos los matriculados interesados en desempeñarse como presidente o vocales en los comicios. Cuando el número de aspirantes supere el número necesario para ocupar los cargos, se procederá a realizar un sorteo entre ellos.

**Artículo 29.-** El presidente de mesa y los vocales deberán estar presentes durante todo el acto eleccionario y hasta la finalización del escrutinio, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. **Artículo 30.-** En el día señalado para la elección, el presidente de mesa y vocales deberán encontrarse donde se llevarán a cabo los comicios a las 7,45 horas.

**Artículo 31.-** El presidente de mesa procederá a: 1) Recibir las urnas y demás elementos que se entreguen debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación. 2) Cerrar las urnas, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes. 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella las urnas, este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso. 4) Poner en lugar visible uno de los ejemplares del padrón electoral para que lo puedan consultar. 5) Habilitar otro/s recinto/s inmediato/s a la mesa a fin que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este lugar se denominará *cuarto oscuro*, el cual no tendrá más que una puerta utilizable que estará visible para todos, debiendo sellar y cerrar las demás, en presencia de los fiscales y de dos electores por lo menos. 6) Depositar en el cuarto oscuro las boletas oficiales de las listas participantes.

**Artículo 32.-** El Tribunal Electoral procederá a la apertura del acto eleccionario a las 8:00 horas.

**Artículo 33.-** Una vez abierto el acto, el presidente de mesa y los vocales, así como los fiscales acreditados ante la mesa serán, en su orden los primeros en emitir su voto. Los fiscales y autoridades que no estuviesen presentes al abrir el acto, sufragarán a medida que se incorporen a la mesa. Los electores se

apersonarán ante el Presidente por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad o su carnet profesional del Consejo Profesional.

**Artículo 34.-** Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un matriculado que no figure inscripto en los ejemplares del padrón electoral.

**Artículo 35.-** Todo aquel que figure en el padrón como habilitado y exhiba su documento de identidad, o carnet profesional, tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.

**Artículo 36.-** Si la identidad del votante no es impugnada, el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto de su puño y letra con más la firma de los fiscales presentes y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para ensobrar su voto en aquel.

**Artículo 37.-** En el cuarto oscuro, a puerta cerrada, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

**Artículo 38.-** Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra “VOTÓ” en el renglón respectivo del nombre del sufragante.

**Artículo 39.-** Las elecciones no podrán ser interrumpidas, en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en actas separadas el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ello, debiendo dejar constancia de la cantidad de votos emitidos y sellando las urnas hasta el momento de reiniciarse la votación. Las urnas deberán quedar bajo llave en la sede del Consejo Profesional hasta que se reanude la votación.

**Artículo 40.-** El acto eleccionario finalizará a las 18:00 horas en cuyo momento, el presidente ordenará la clausura del acceso al local donde se realicen los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores que aún se encuentren en el interior aguardando su turno. Concluida la recepción de estos sufragios se tacharán del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, asimismo, se hará constar al pie el número de votantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

**Artículo 41.-** En atención a la particularidad del ejercicio profesional de los matriculados al Consejo Profesional se permitirá el envío de votos por correspondencia siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: 1) El voto deberá venir en sobre cerrado de color blanco dentro del sobre en el que se remite, sin ningún tipo de la referencia de su contenido ni del remitente. 2) Sólo se considerará, a los fines del escrutinio, si la correspondencia ingresa al Consejo Profesional antes cierre del mismo. 3) La correspondencia que contiene el sobre con el voto solamente se abrirá una vez corroborado que su remitente no haya ejercido ya su derecho a votar. En caso que así haya sido, el mismo no deberá abrirse y será guardado con el resto de la documentación de las elecciones. 4) El sobre que contenga el voto no deberá contener ningún otro tipo de correspondencia al Consejo Profesional, debiendo hacer referencia en el sobre externo la siguiente leyenda “CONTIENE VOTO PARA ELECCIONES AÑO ...”, consignando igualmente todos los datos individualizadores del elector: nombre y apellido del votante, dirección, número de matrícula, profesión y su firma. 5) No se aceptará el voto mediante Carta Documento, Fax, u otro medio que vulnere el principio del voto secreto.

**Artículo 42.-** Una vez clausurado el acto eleccionario y recibido el voto del último elector y las correspondencias que contengan votos; el presidente de mesa auxiliado por los vocales y ante la sola presencia de los fiscales designados, apoderados y candidatos que lo soliciten harán el escrutinio ajustándose a los siguientes procedimientos:

1º) Verificará antes de abrir los sobres que contienen los votos, que estos electores no hayan emitido ya su voto, debiendo separar los sobres de los electores que ya hayan ejercido su derecho de votar.

2º) Abrirá las urnas y los sobre recibidos por correspondencia, de las que extraerá los sobres y agregará en el padrón la forma de voto como “VOTÓ PC” (Votó por correspondencia) y contará la totalidad de votos confrontando su número con los sufragantes consignados al pie del padrón electoral, teniendo en cuenta los votantes por correspondencia.

3º) Examinará los sobres, separando aquellos que no estén en debida forma legal y los que correspondan a los votos que hubieren sido impugnados.

4º) Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

5º) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I) VOTOS VÁLIDOS: Son los votos emitidos mediante boletas oficializadas. Si en el mismo sobre aparecieren dos o más boletas de la misma lista, solo se computará una de ellas destruyéndose las restantes;

II) VOTOS NULOS: Son aquellos emitidos: a) Mediante boletas no oficializadas o con papel de cualquier tipo, color o inscripción o imágenes de cualquier naturaleza. b) Mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo salvo los supuestos del apartado anterior. c) Mediante dos o más boletas de distintas listas de candidatos. d) Cuando en el sobre conjuntamente con la boleta oficializada se hayan introducido objetos extraños a ellas. *(Modificado por Asamblea Extraordinaria N° 69 de fecha 1/11/2024)*

III) VOTOS EN BLANCO: Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV) VOTOS RECURRIDOS: Son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de la causa, que se asentará sumariamente en el acta de los comicios.

V) VOTOS IMPUGNADOS: Son los referidos a la identidad del elector.

La finalización del escrutinio no podrá, bajo ningún pretexto, iniciarse antes de las 18:00 horas, aun cuando hayan sufragado la totalidad de los electores. Del escrutinio y suma de votos obtenidos por las listas podrán participar los fiscales presentes, de manera que éstos puedan controlar dicho acto.

**Artículo 43.-** Sólo en los casos de impugnaciones, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. El escrutinio definitivo se ajustará al examen de las Actas respectivas verificando: 1) Si hay indicios de que hayan sido alteradas o adulteradas, 2) Si adolecen de defectos sustanciales, 3) Si vienen acompañadas de las demás actas y documentos que el

presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio, 4) Si admiten o rechazan las impugnaciones formuladas, 5) Si el número de matriculados que sufragaron, según el acto, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que mediare denuncia de una lista actuante en la elección. 6) Si existen votos recurridos, los considerará para determinar su validez o nulidad. Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Tribunal Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta, salvo que mediare reclamación de alguna lista actuante en las elecciones.

**Artículo 44.-** Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior, como así también los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna las boletas ordenadas de acuerdo a las listas a que pertenezcan las mismas, los sobres utilizados y un certificado de escrutinio. Por su parte, el padrón de los electores con las actas de apertura y cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en un sobre especial sellado el cual será firmado por las autoridades de la mesa y Fiscales presentes para ser entregado al Tribunal Electoral simultáneamente con las urnas. Esta documentación será reservada por el periodo de tres (3) meses.

Se proclamarán en la Asamblea Ordinaria a aquellas listas que hubieran obtenido mayoría simple de votos, de igual modo a las listas únicas que se hubieren presentado y oficializado.